



ACTA N° 03 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE REALIZADA EL LUNES 22 DE MAYO 2017

En el Cantón San Cristóbal de Patate a los veinte y cinco días del mes de Abril del año dos mil diecisiete, siendo las ocho horas con catorce minutos se reúne el Concejo Municipal de San Cristóbal de Patate en sesión extraordinaria, en el salón de sesiones, previa convocatoria realizada por el Tecnólogo Efraín Aimara, Alcalde Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, a través del Señor Secretario General, contando con la presencia de los Señores Concejales: Ing. Juan Guevara, Ing. Leonel Hoyos, Lcda. Bertha Quispe, Srta. Laura Tite e Ing. Jorge Vega Muñoz; actúa como Secretario el suscrito Abg. Daniel Mosquera Garcés.

SEÑOR ALCALDE: Buenos días Señores Concejales, bienvenidos a la Sesión Extraordinaria de Concejo de hoy 22 de Mayo del 2017; por favor Señor Secretario sírvase constatar el quórum reglamentario y de lectura al orden del día planificado.

SEÑOR SECRETARIO.- Buenos días Señor Alcalde, Señores Concejales, Señor Procurador Síndico, certifico la presencia de los Señores Concejales, Ing. Juan Guevara, Ing. Leonel Hoyos, Lcda. Bertha Quispe, Srta. Laura Tite, e Ing. Jorge Vega Muñoz, tenemos el quórum reglamentario y el orden del día es el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DEL PROCESO DE REMOCIÓN QUE SE VENTILA EN CONTRA DEL LICENCIADO MEDARDO CHILQUINGA, ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL PATATE, EN BASE AL INFORME DE LA COMISIÓN DE MESA EXCUSAS Y CALIFICACIONES DE FECHA: PATATE, 19 DE MAYO DEL 2017 Y SU RESPECTIVO EXPEDIENTE.

SEÑOR ALCALDE SUBROGANTE.- ¿Están de acuerdo con el orden del día Señores Concejales?

Existe el consenso unánime en aprobar el orden del día

**INFORME DE LA COMISIÓN DE MESA EXCUSAS Y CALIFICACIONES
DENTRO DEL PROCESO DE REMOCION QUE SE SIGUE EN CONTRA
DEL LICENCIADO MEDARDO CHILIQUEINGA ALCALDE DEL GAD
MUNICIPAL SAN CRISTOBAL DE PATATE.**

DE: Comisión de Mesa, excusas y calificaciones.
PARA: Concejo Municipal de San Cristobal de Patate

**ASUNTO: INFORME AL CONCEJO CANTONAL POR PARTE DE LA
COMISION DE MESA EXCUSAS Y CALIFICACIONES EN
CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA DEL COOTAD SOBRE AL PROCESO
DE REMOCION QUE SE SIGUE EN CONTRA DEL LICENCIADO
MEDARDO CHILIQUEINGA ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL SAN
CRISTOBAL DE PATATE.**

FECHA: Patate, 19 de Mayo del 2017

Previo convocatoria, realizada por el Tecnólogo Efraín Aimara, Presidente de la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones, a través de Secretaria General, se reúne la comisión, contando con la presencia de los Señores: Tigo. Efraín Aimara en Calidad de Presidente; Srta. Laura Tite e Ingeniero Jorge Vega miembros de la Comisión; Abg. Darwin Soria Procurador Síndico; actúa como Secretario el Abg. Daniel Mosquera Garcés.

El objeto de la sesión se enmarca en el siguiente orden del Día.

ORDEN DEL DIA

**1.- ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE
REMOCIÓN DEL LICENCIADO MEDARDO CHILIQUEINGA, ALCALDE
DEL GAD MUNICIPAL PATATE, Y ELABORACIÓN DEL INFORME
RESPECTIVO DE PARTE DE LA COMISION DE MESA, EXCUSAS Y
CALIFICACIONES PARA CONOCIMIENTO Y RESOLUCION DEL
ORGANO LEGISLATIVO Y DE FISCALIZACIÓN.**

RESUMEN EJECUTIVO DEL PROCESO

Dentro del proceso de Remoción del Ejecutivo del GAD Municipal Patate, en el expediente debidamente foliado detalla lo siguiente;

1.- De foja uno y dos se encuentra una denuncia en contra del Licenciado Medardo Chiliqueing, Alcalde del GAD Municipal Patate, señalada denuncia es firmada por el Señor Parra Bayas Santiago Patricio, y en dicho documento en su parte pertinente expresa que existe la causal de remoción que se encuentra estipulada en el artículo 333, literal a. Es importante dejar señalado el artículo 333 que textualmente señala:

“Art. 333.- Causales para la remoción del ejecutivo. Son causales para la remoción del ejecutivo de un gobierno autónomo descentralizado las siguientes:

- a) Haberse dictado en su contra sentencia ejecutoriada por cualquier tipo de delito;**
- b) Ausentarse del cargo por más de tres días hábiles sin haberlo encargado a quien lo subrogue legalmente y sin causa justificada;**
- c) Incumplimiento legal y debidamente comprobado de las disposiciones contenidas en este Código, de las ordenanzas o de las resoluciones adoptadas por los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, sin causa justificada;**
- d) Despilfarro, uso indebido o mal manejo de fondos del Gobierno Autónomo Descentralizado, legal y debidamente comprobado.**
- e) Ejercicio de actividades electorales en uso o con ocasión de sus funciones y abusar de la autoridad que le confiere el cargo para coartar la libertad de sufragio u otras garantías constitucionales;**
- f) Padecer de incapacidad física o mental permanente debidamente comprobada, que le imposibilite el ejercicio de su cargo; y,**
- g) Incumplir con las disposiciones establecidas en la legislación para garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en la gestión del respectivo gobierno autónomo descentralizado.”**

2.- De fojas 3 y siguientes hasta la foja 10, consta la convocatoria para la Sesión de la Comisión de Mesa, excusas y calificaciones, y después de haberse realizado la respectiva sesión se encuentra el acta de lo tratado en la misma, el objeto del orden del día manifiesta: “Conocimiento y calificación de una denuncia presentada en contra del Ejecutivo del GAD Municipal Patate para trámite legal”.

La comisión una vez analizado la documentación decide no emitir resolución sino solamente se da por conocido y pide se cumpla primero con lo establecido en el artículo 335 del COOTAD, que en este caso corresponde poner en conocimiento del órgano legislativo y de fiscalización.

Dejamos señalado el artículo 335 del COOTAD.

Art. 335.- Denuncia en contra del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado.- Si la denuncia es en contra del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, ésta se la presentará ante su subrogante, quien únicamente para este efecto convocará a sesión del órgano legislativo y de fiscalización del gobierno respectivo. Se cumplirá con el procedimiento de remoción previsto en este capítulo, garantizando el debido proceso y el ejercicio de defensa del denunciado, en el marco de los derechos de protección constitucionales.

Si la denuncia es en contra del viceprefecto o viceprefecta, ésta será sustanciada por el prefecto o prefecta observando el mismo procedimiento. En caso de remoción del viceprefecto o viceprefecta

su reemplazo será designado por el consejo, de fuera de su seno de una terna presentada por el prefecto o prefecta y ejercerá funciones por el tiempo por el que fue electo el destituido.

3.- De foja 11 se encuentra el acta de reconocimiento de firma y rubrica por parte del denunciante, este acto solemne se lo realiza ante la autoridad competente que es la encargada de conocer y tramitar el proceso legal con esto se da cumplimiento a lo estipulado en el artículo 336 del COOTAD que textualmente manifiesta:

"Art. 336.- Procedimiento de remoción.- Cualquier persona que considere que existe causal de remoción de cualquier autoridad de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados presentará por escrito, la denuncia con su firma de responsabilidad reconocida ante autoridad competente, a la secretaria del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo, acompañando los documentos de respaldo pertinentes, la determinación de su domicilio y el correo electrónico para futuras notificaciones"....

4.- De fojas 12 y siguientes hasta la foja 26 del expediente consta la convocatoria a la sesión extraordinaria de concejo municipal, y el respectiva acta de haberse llevado a cabo señalada reunión el 25 de Abril del 2017, donde se pone en conocimiento del concejo la respectiva denuncia. Con esto se cumple lo manifestado en el artículo 335 que en su parte pertinente señala.

(...Si la denuncia es en contra del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, ésta se la presentará ante su subrogante, quien únicamente para este efecto convocará a sesión del órgano legislativo y de fiscalización del gobierno respectivo...)

5.- De fojas 27 y siguientes hasta la foja 41 del expediente consta la convocatoria, y el acta respectiva del desarrollo de la sesión de la comisión de mesa, excusas y calificaciones, donde el orden del día tratado es: "Calificación de una denuncia presentada en contra del Licenciado Medardo Chiquinga Alcalde del GAD Municipal Patate, conforme lo determina el inciso segundo del artículo 336 del COOTAD"; Esta sesión se lo realiza el viernes 28 de Abril del 2017; donde él lo principal emite la siguiente resolución.

RESOLUCIÓN 01-CM-PRA2-28-04-2017.- PRIMER PUNTO.- CALIFICACIÓN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL LICENCIADO MEDARDO CHILQUINGA, ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL PATATE, CONFORME LO DETERMINA EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 336 DEL COOTAD.- LA COMISIÓN DE MESA EXCUSAS Y CALIFICACIONES, EN SESIÓN DE LA COMISIÓN DE FECHA 28 DE ABRIL DEL 2017 CON LA PRESENCIA DEL TECNÓLOGO EFRAÍN

AIMARA EN CALIDAD DE PRESIDENTE, SEÑORITA LAURA TITE E INGENIERO JORGE VEGA MIEMBROS DE LA COMISIÓN; POR MAYORÍA SIMPLE RESUELVEN: **SE CALIFICA LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL LICENCIADO MEDARDO CHILQUINGA, ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL PATATE; SE COMPLEMENTE LA DOCUMENTACIÓN EN LA ETAPA DE PRUEBA CONFORME LO DETERMINA EL ARTÍCULO 336 DEL COOTAD Y SE CONTINÚE CON EL PROCESO ESTIPULADO PARA EL CASO.**

Es menester señalar el artículo 336 inciso segundo en el que se fundamenta lo actuado.

*(... **La secretaria o el secretario titular del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado dentro del término de dos días contados a partir de la recepción, remitirá la denuncia a la Comisión de Mesa, que la calificará en el término de cinco días. En el evento de que la autoridad denunciada sea parte de la Comisión de Mesa, no podrá participar en la tramitación de la denuncia, en cuyo caso se convocará a otro de los miembros del órgano legislativo a que integre la Comisión....)***

Se ha cumplido con los términos y plazos entregados por la ley para el cumplimiento de lo actuado.

6.- De fojas 42 y siguientes hasta la foja 52 del expediente consta el proceso de citación que se ha dado dentro del presente caso como lo estipula en su parte pertinente en el artículo 336 del COOTAD inciso tercero.

*(...**De existir una o más causales para la remoción, la Comisión de Mesa, a través de la secretaria o el secretario titular, mediante los mecanismos establecidos en la ley, citará con el contenido de la denuncia a la autoridad denunciada, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio y al menos una dirección de correo electrónico para futuras notificaciones y dispondrá la formación del expediente y la apertura de un término de prueba de diez días, dentro del cual, las partes actuarán las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes, ante la misma Comisión....)***

Se ha cumplido a cabalidad lo estipulado en señalado artículo.

7.- De foja 53 una vez que se ha corrido traslado con la citación a las partes, el denunciante oficia al Señor Alcalde Subrogante para que por intermedio del GAD Municipal se obtenga una copia certificada de la sentencia en la Corte provincial de Justicia, acotando que habiendo realizado las gestiones correspondientes de parte de la unidad judicial penal correspondiente no se ha concedido copia alguna inclusive con una insistencia que se realiza con un oficio de Alcaldía que consta de foja 54.

- 8.- De foja 55 consta un oficio en el que el denunciante solicita se le entregue copia certificada de la renuncia presentada por el Licenciado Medardo Chilibuinga, en el GAD Patate; a lo cual de foja 56 se hace el despacho de entrega respectivo.
- 9.- De foja 57 y siguientes hasta la foja 140 consta en el expediente un documento del denunciante en el que presenta las pruebas de cargo en contra del denunciado, en las que consta:
- Una copia certificada de la renuncia presentada por el Licenciado Medardo Chilibuinga y sus habilitantes, emitido por Secretaria del GAD Municipal. (Fojas 58 hasta 80)
 - Una copia simple de una providencia emitida por la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN PELILEO. (Fojas 81 hasta 86)
 - Los documentos notariados del proceso seguido en contra del licenciado Medardo Chilibuinga. (Fojas 87 hasta 140)
- 10.- De foja 141 y 142 consta la convocatoria de la Comisión de mesa excusas y calificaciones y desarrollada la misma en sesión de Viernes 19 de Mayo del 2017 a partir de las 13h15, con el orden del día correspondiente (ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE REMOCIÓN DEL LICENCIADO MEDARDO CHILIBUINGA , ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL PATATE, Y ELABORACIÓN DEL INFORME DE PARTE DE LA COMISIÓN DE MESA, EXCUSAS Y CALIFICACIONES PARA CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO LEGISLATIVO Y DE FISCALIZACIÓN) misma en la que se desarrolla el presente informe.
- 11.- De fojas 143 y siguientes hasta la foja 149 del expediente consta el oficio de Secretaria general del GAD Patate con la que se corre traslado a la Comisión de mesa, excusas y calificaciones con la resolución de Concejo Numero 044-SO-08-05-2017-GADMP, con toda la documentación anexa a la misma.
- Una vez analizado por parte de la comisión de mesa, excusas y calificaciones el proceso detallado en el resumen ejecutivo anterior, que se tramita en forma legal, y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 336 inciso cuarto, que en su parte pertinente textualmente manifiesta: **“Concluido el término de prueba, dentro del término de cinco días la Comisión de Mesa presentará el informe respectivo.....”** ; la comisión señala que es procedente poner a consideración del concejo para que resuelva conforme a la normativa y respetando el debido proceso estipulado en el artículo 336 del COOTAD.

ALCANSE AL INFORME DE LA COMISIÓN DE MESA EXCUSAS Y CALIFICACIONES DENTRO DEL PROCESO DE REMOCION QUE SE SIGUE EN CONTRA DEL LICENCIADO MEDARDO CHILIQINGA ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL SAN CRISTOBAL DE PATATE.

Patate, 21 de Mayo del 2016

De: Comisión de Mesa Excusas y Calificaciones


Para.- Concejo Municipal de San Cristobal de Patate


Una vez que la comisión de mesa, excusas y calificaciones a expuesto el resumen ejecutivo y sus respectivos puntos de vista anotados en el informe, es importante señalar que el proceso que se ha tramitado en la comisión consta de todas las formalidades y tiene completa legalidad conforme el articulo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), por tanto la comisión acredita como viable el proceso de remoción que se viene dando en contra del Licenciado Luis Medardo Chilibuinga, Alcalde del GAD Municipal Patate, por estar enmarcado de manera correcta en la causal señalada en el articulo 333 del COOTAD que manifiesta **"Art. 333.- Causales para la remoción del ejecutivo.-Son causales para la remoción del ejecutivo de un gobierno autónomo descentralizado las siguientes:**

a) Haberse dictado en su contra sentencia ejecutoriada por cualquier tipo de delito...; en tal sentido, analizado el expediente, la comisión confirma documentadamente que el Licenciado Luis Medardo Chilibuinga Guambo a incurrido en esta causal de remoción para un ejecutivo municipal, ya que al momento cuenta con una sentencia ejecutoriada por un delito de Homicidio Inintencional, y a la vez se encuentra cumpliendo una pena privativa de la libertad.

Además la comisión de mesa, excusas y calificaciones da por válido y legal todo lo actuado, así como la documentación que se encuentra en el expediente, por tal razón se sugiere al Concejo Municipal Patate, conforme el articulo 336 inciso cuarto se tome la decisión correspondiente.

Particular que ponemos en su conocimiento para fines legales pertinentes. De lo actuado y para plena validez de este informe firmar:


Tigo. Efraín Aimara
PRESIDENTE COMISION DE MESA


Atg. Daniel Mosquera
SECRETARIO
QUIEN CERTIFICA



SEÑOR ALCALDE SUBROGANTE.- Bien señores concejales está expuesto el informe algo querrán opinar al respecto.

SEÑOR CONCEJAL JORGE VEGA.- Si señor Alcalde, Señores Concejales, como miembro de la comisión de mesa quisiera felicitar a los compañeros concejales ya que el trabajo que se ha realizado ha sido apegado a lo legal, como alguien decía una persona entendida en el tema es un caso único en el país, no podemos comparar con otro que haya sucedido para saber si hemos actuado exactamente apegados a la ley o no, sin embargo creemos que hemos actuado apegados a lo que dice el COOTAD y la constitución misma, hemos realizado este informe, si me gustaría que los señores concejales que han sido miembros de la comisión de mesa y que han tenido los documentos para poder analizar se manifiesten, caso contrario sería como sugerencia, como miembro de la comisión de mesa de que se dé por validada y que se acepte la remoción del Señor Ex Alcalde.

SEÑORITA CONCEJALA LAURA TITE.- Muy buenos días con todos los presentes, una cuestioncita nomas tenía una inquietud, de la foja numero cuarenta, donde firma usted en calidad de alcalde y el procurador sindico me gustaría que el recibido me hagan llegar por favor, solo está el oficio nada más.

SEÑOR SECRETARIO.- Entrega una copia de lo solicitado.

SEÑORITA CONCEJALA LAURA TITE.- Para tomar la decisión es importante.

ABOGADO DARWIN SORIA.- Señor Alcalde, Señores Concejales, Señores Directores buenos días, como ya está dentro del proceso la solicitud planteada de parte del señor acusador acudimos ante la unidad multicompetente de Pelileo, en el sentido que nos faciliten las copias, que además el señor concejal Juan Guevara ya había solicitado dentro del proceso una certificación que no le entendí que por qué todavía no le dan, ni le darán por que el juicio ya está reposando en quito, y una conversación que mantuve tanto con la señorita secretaria como con el Señor Juez , no le pueden dar la certificación de lo requerido, por cuanto no tienen ellos el proceso, y también me supieron manifestar que de acuerdo a la experiencia que ellos tienen, por lo general la corte donde ya se ratifican las sentencias ellos mismo dentro del proceso, ya dicen que



luego de ejecutoriada la sentencia se le devuelva el proceso al tribunal de origen, y el tribunal de origen ya conoce desde cuando esta ejecutoriada, lo que no sucede dentro de este juicio, lastimosamente este juicio tiene mucha incidencia, hay muchos escritos dentro del proceso, hay recursos horizontales, que dentro de eso no se sabe qué día mismo se ejecutorio la sentencia, porque lo recursos horizontales suspenden la ejecución de la sentencia, en todo caso dentro del proceso está demostrado ya que existe la sentencia ejecutoriada, mas allá de que la fecha de cuando se ejecutorio, que a mi manera de ver en este proceso ya no cabría porque dentro del proceso igual a foja 81 ya está la providencia que presenta la parte acusadora, donde ya se ejecuta la sentencia, porque le dan el termino de cinco días al licenciado Luis Medardo Chiliquinga, para que se acerque a cumplir con el apremio, hasta ahí les puedo informar.

SEÑOR CONCEJAL LEONEL HOYOS.-Señor Alcalde, Compañeros Concejales, Señor Procurador Sindico, yo tengo una inquietud, dado que debe salir con una fecha la remoción, desde que fecha se remueve al alcalde, esa es mi inquietud, y justo la preocupación nuestra fue cuando se ejecutorio, ahora no se Juanito si ya tenemos la respuesta a eso, porque yo creo que debe quedar un respaldo de la documentación en cada juez de la documentación, existente, y es más siendo publica la documentación que está en el sistema, yo creo que se debe determinar o al menos usted como procurador sindico de la institución, tenemos un secretario abogado que nos deben asesorar desde que fecha que han seguido el proceso, ya estuvo ejecutoriada la sentencia, ósea eso es lo que necesitamos para que la resolución salga con la fecha, a partir de cuándo se ejecutorio la sentencia, y si bien es cierto se ha tomado muchas resoluciones, pero también en la ordenanza de funcionamiento de concejo permite esas resoluciones poderlas cambiar por cuestión de legalidad y temporalidad, me parece que es algo así, entonces habría que determinar cuáles de las resoluciones caerían en una ilegalidad, entonces es muy importante saber desde que momento se ejecutorio la sentencia, porque ya inhabilitaría cualquier actuación, y nosotros también caeríamos en esa contravención, de haber permitido la actuación, entonces hay que ir retomando esa situación y poder saber con qué fecha se va a remover al alcalde, sabemos que hay que hacer la respectiva remoción, pero la inquietud es la fecha, a partir de la cual la resolución saldría desde cuando es removido el alcalde.



ABOGADO DARWIN SORIA.- Permítame Señor Alcalde, está muy claro que cualquier resolución que adopte el día de hoy el concejo, es de aquí para adelante, imposible que le remuevan al alcalde desde que se fue ejecutoriada la sentencia, siendo así no se hubiera seguido el debido proceso, cierto, usted con el simple conocimiento de ser público ya podía poner la denuncia y se le procedía a destituir, entonces de aquí en adelante va a correr la remoción del alcalde, cosa muy distinta que ustedes como fiscalizadores pueden investigar desde que fecha se ejecutorio la sentencia por que es más la secretaria del juzgado me dijo que no es competente, no sé si converso Juanito, no es competente ella para emitir la fecha de ejecutoria de la sentencia, imagínese si ni la secretaria del juzgado donde se ejecuta la sentencia nos dice que no es competente para decir cuál es la fecha de ejecutoria peor yo, yo no soy el competente para decir desde que fecha se ejecutoria la sentencia lastimosamente este juicio causó mucha incidencia, que en la corte nacional tampoco está claro cuando se ejecutoria la sentencia, eso me había manifestado la secretaria del juzgado, muy diferente y conforme la ordenanza nuestra que lo reformamos que da la oportunidad de modificar o reformar las resoluciones, por concepto de legalidad o de oportunidad, entonces en este sentido si tengo entendido que el juicio está en la corte constitucional y de ahí tendremos que sacar las copias que alguien nos certifique desde que fecha se ejecutorio, de ahí ustedes como concejales puedan actuar y resolver en base a la ordenanza y a los procesos para el caso.

SEÑOR CONCEJAL JUAN GUEVARA.- Si señor Alcalde, Compañeros concejales, señores directores, bueno hay una cosa bien clara, yo me baso al informe al criterio de la contraloría, ora tenemos que ver que en la contraloría no tengamos objeción, la contraloría clarito dijo, 24 de febrero fecha de remoción, ese rato el personaje municipal perdía los derechos de ciudadanía, ósea, si tenía esa buena intención, él debía haber dicho gracias y renuncio me retiro, esa es la opinión de la contraloría, 24 de febrero, y no estoy contra nada, sino que en este caso hasta yo tengo que protegerme pues, no quiero que haya juicio, la contraloría dice clarito, es verdad como dice Jorge es un caso muy especial a nivel nacional, no está ni las cosas ni bien claras, pero ya está la fecha de una sentencia ejecutoriada, esta clarito en libros, inclusive vino acá cuando presentaron los papas de los muchachos una copia del estudio jurídico de los defensores, entonces ahí está la fecha, y la contraloría dijo esa es la fecha, y si ustedes no cumplen serán objetos de auditoria, de ahí viene



para acá las cosas diferentes, no se dio, sinceramente digo vea por qué Medardo no quiso dejar su puesto, es verdad, el no aceptaba tiene razón, pero las cosas legalmente ya debía haberse cumplido, perdóneme vea el Arquitecto Moreno, su esposa es abogada, que le recomendó renuncie y renuncio.

SEÑOR CONCEJAL JORGE VEGA.- Yo pienso que independientemente de la fecha en que el señor ex alcalde, obtuvo su sentencia ejecutoriada, a nosotros como concejo nos corresponde ventilar el punto exacto de remoción, eso no quita el derecho que tenemos los concejales como fiscalizadores que somos de que hagamos las investigaciones correspondientes, de que lleguemos si es posible a la corte Nacional de justicia y de que de ahí saquemos un documento que diga el Señor Medardo Chiliquinga a partir de esa fecha perdió sus derechos y no pudo seguir actuando, pero lo que hoy nos ocupa aquí y nos trae a esta sesión es la remoción del Señor Alcalde, Licenciado Medardo Chiliquinga, y ya digo independientemente de eso yo pienso que deberíamos ventilar la remoción, sin quitar el derecho que tenemos los concejales de hacer las investigaciones correspondientes, tenemos asesor jurídico, y que podamos posteriormente determinar la fecha en que el señor Licenciado Medardo Chiliquinga, dejo de ser alcalde, en base a un informe jurídico, pero hoy si me gustaría que se ventile precisamente el tema de remoción.

SEÑOR CONCEJAL JUAN GUEVARA.- Hay una situación de por medio Jorge, si aprobamos ahorita con fecha, y si somos objetados todo lo actuado anteriormente ilegal.

SEÑOR ALCALDE SUBROGANTE.- Nosotros creo que aquí estamos haciendo más el debido proceso, estamos cumpliendo las fechas, lo otro ya es como dice el compañero podremos investigar lo que sea, lo que aquí la comisión nos está dando es el insumo para la culminación del proceso.

SEÑORITA CONCEJALA BERTHA QUISPE.- Buenos días Señor Alcalde, Señores Concejales, Señores Directores, en vista que se ha revisado el documento, como también la comisión de mesa ha realizado el respectivo documento legalmente, por lo tanto yo creo que es viable este proceso que se está dando, entonces de mi parte igual que se acepte esta remoción del Señor Alcalde.

SEÑOR CONCEJAL JUAN GUEVARA.- ¿Y la fecha?



ABOGADO DARWIN SORIA.- Como bien dice el señor Alcalde, nosotros estamos analizando, se abrió el proceso del señor Alcalde, estamos tratando únicamente y exclusivamente el proceso de remoción, si cumple con los procedimientos de factibilidad, está cumpliendo con la causal, de aquí para adelante la resolución que ustedes tomen, corre de aquí para adelante, indistintamente como bien lo manifiesta el Señor Alcalde, y el señor concejal, indistintamente que ustedes como fiscalizadores, fiscalicen la acción del licenciado Luis Medardo Chiliquinga, en el caso supuesto que no haya estado investido de los derechos legales y constitucionales para seguir actuando como Alcalde, muy independiente de tomar la resolución esta hoy.

SEÑOR CONCEJAL JUAN GUEVARA.- Estamos haciendo un debido proceso, estamos dando tramite a eso y terminamos ya en la remoción, que tal si esta ilegal lo anterior, caemos en pecado nosotros mismo.

SEÑOR CONCEJAL JORGE VEGA.- Es que esa ilegalidad nos va a dar la corte constitucional, o la corte nacional, no podemos decir se remueve al señor Alcalde, a partir del 24 de febrero, es imposible porque ahorita estamos cumpliendo con el proceso, de ahí que si fue ilegal la actuación del señor Alcalde a partir del 24 debemos contar nosotros con un documento que diga el 24 ya no pudo actuar el señor y de ahí para adelante todo es ilegal, entonces si nos toca actuar dando de baja o como podamos decir todo lo actuado del ex señor alcalde, pero ahorita no.

SEÑOR CONCEJAL LEONEL HOYOS.- Lo que si me causa un poco de preocupación es esta cuestión que no hayamos tenido la debida actuación y prontitud, porque si bien recordaran cuando presentaron la renuncia los padres, en ese momento nosotros solicitamos que se pida desde cuando se ejecutorio la sentencia, pero si causa sorpresa que miren que recién en mayo, ha transcurrido casi dos meses, y recién solicitemos de cuando se ejecutorio la sentencia, documento que hubiese sido clave para tomar una resolución, entonces son cosas que a nosotros si nos va preocupando, porque se pidió esa situación, entonces a nosotros también si nos preocupa por que como dicen, nosotros vamos a tomar la resolución de la remoción, este fue un caso muy particular, y es muy cierto, y todos sabemos que debió actuarse de esa manera porque si bien es cierto el COOTAD establece la debida remoción, inclusive ejercicio dentro del cargo, pero este fue un caso especial porque se dio con pérdida de derechos de ciudadanía que la LOSEP claramente lo estipula, entonces es un caso medio complejo también que haría necesario tener todos los insumos para



una resolución, que no vaya en contra de nosotros, porque todos sabemos que el compañero ex alcalde está cumpliendo una sentencia ya el sentido de la remoción, eso ya debíamos haber hecho incluso a criterio personal mío sin el debido proceso, por que al momento en el que se debía esperar esto, que se cumpla todo esto que prueba de descargo podía presentar, yo siempre digo que no hay más ciego que el que no quiere ver, y eso nosotros lo sabíamos, pero sin embargo hemos dejado pasar el tiempo hemos dilatado esta situación, y bueno hoy ya nos vemos con la documentación, respectiva para poder ejecutar el proceso, pero dentro del proceso hemos podido revisar de la documentación, que se envía para que haga ejercicio a la defensa incluso en el escrito que certifica el abogado dice que no ha querido recibir, porque no tenía razón y no tenía la forma de cómo defenderse ante un hecho ya concretado, sancionado, entonces yo creo compañeros que si es muy importante el conocer la fecha de cuando se ejecutorio, con el objeto de ir corrigiendo cualquier peor que pudiéramos haber cometido, porque ha habido mucha transferencia de recursos, ha habido muchas situaciones de pago y todo la situación a ver si eso cae dentro de la legalidad. Entonces si bien es cierto nosotros hemos sido parte porque hemos permitido también actuar, y tal vez no actuamos con responsabilidad pero la resolución, si me permite determinar que esos actos se puedan corregir, porque la normativa nuestra lo permite, entonces poder reformar una resolución, poderla corregir, entonces ese es si un criterio mío compañeros, no se ahora la remoción creo que aquí no haya un compañero concejal que no esté de acuerdo, porque hay que hacer el proceso, el asunto es terminar el proceso, pero la fecha.

SEÑOR ALCALDE SUBROGANTE.- Pero más allá de la fecha, nosotros estamos ya con fecha de dar el procedimiento, en vista que ya llega la fecha del debido proceso que ustedes han pedido entonces si ustedes también dicen no eso también es ilegalidad, que más esperamos.

SEÑOR CONCEJAL JUAN GUEVARA.- Una cosa no más lo que manifiesta el compañero Leonel hemos dejado pasar el tiempo y aun aquí no veo el proceso tomado por los papas de los muchachos, que debía estar como insumo para esto, fue un documento legal que nosotros presentamos incluso notariado porque aquí dijeron que no es legal, por eso nosotros mismo notaríamos.

ABOGADO DARWIN SORIA.- A ver hay que diferenciar que son procesos muy independientes, el primer proceso no se aceptó por lo que presento las copias simples recuérdense, no se aceptó por que no cumplía los



requisitos de procedimiento que establece el artículo 336, de a quien estaba dirigido, que más faltaba dentro de la denuncia por eso no se aceptó, y el Ingeniero Leonel Hoyos dice que no se ha agilitado el proceso, señor mi calidad es de procurador sindico, su calidad es de fiscalizadores, ustedes tenían pleno conocimiento de los hechos, y ustedes tenían que actuar, yo no ni el secretario como funcionarios, nosotros estamos aquí para darles el apoyo a ustedes, se ha iniciado este debido proceso, estamos culminando el debido proceso, estamos cumpliendo con las fechas que dice el COOTAD, nosotros como funcionarios hemos cumplido, hemos hecho, y ahora lo que tienen que decidir es ustedes nada más.

SEÑOR CONCEJAL JUAN GUEVARA.- La comisión de mesa no ha funcionado entonces, habido el pedido de Laura no se reunían no más.

SEÑOR CONCEJAL JORGE VEGA.- Estamos dentro de los plazos

SEÑOR CONCEJAL LEONEL HOYOS.- Lo que nosotros habíamos pedido recordara en sesión es que se pida de parte de la institución se pida de cuando se ejecutorio, eso podía haberlo hecho como concejal pero ya se pidió que como institución se lo haga, no de manera personal, pero simplemente eso no se hizo, dos meses y no se hizo, y recién llegamos al mes de mayo en donde ahí si ya se pide, a eso me refiero abogado mas no a la situación de que nosotros podíamos haber pedido, hicimos un pedido aquí en sesión de concejo, que se busque esa documentación, entonces yo lo que lamento es que no se haya hecho en su debido momento, eso no más porque de ahí con la fecha que presentamos que fecha tiene para resolverse según la ley de transparencia social, cuanto tiempo tiene usted para responder un documento abogado.

ABOGADO DARWIN SORIA.- De acuerdo a la ley de transparencia dice diez días, de acuerdo a la ley de modernización son 15 días, cuál de las dos leyes aplica.

SEÑOR CONCEJAL LEONEL HOYOS.- Ya si fuera diez días usted presenta el 15 de mayo, cuando debía responder.

ABOGADO DARWIN SORIA.- El 25

SEÑOR CONCEJAL LEONEL HOYOS.- Y hoy cuanto contamos.

SEÑOR CONCEJAL JORGE VEGA.- 22



SEÑOR CONCEJAL LEONEL HOYOS.- Todavía no está en el ámbito de poder responder o no, porque ellos me tienen que responder por escrito, y decirme que el proceso ellos no pueden contestar por que el proceso no está, por que ellos tienen la obligación de contestarnos para bien o para mal por escrito, y decir no es factible por que el proceso se fue a Quito, o lo que usted me dice, pero aquí simplemente no existe la fecha a eso me refiero.

ABOGADO DARWIN SORIA.- Comparto con usted y voy a exigir que contesten, pero eso no quiere decir que usted en base a ese documento usted pretenda resolver cuando ya tiene un proceso claro, ese documento le servirá para fiscalizar luego del proceso y vamos a dar seguimiento no se preocupe, yo estoy de acuerdo en eso, porque yo le dije eso usted tiene que contestarme, pero ese documento le servirá a futuro, para tener claro desde cuando se ejecutorio la sentencia de ahí si hacer las funciones que ustedes tienen que hacer.

SEÑOR ALCALDE SUBROGANTE.- Bien creo que estamos claro compañeros.

SEÑOR CONCEJAL JUAN GUEVARA.- Es que no hay claridad, no queremos que ponga la fecha pero si la razón por que no contesta, yo sugiero lo siguiente si quiere hagamos dos mociones, la una moción con fecha 24 de febrero propongo yo.

SEÑOR CONCEJAL JORGE VEGA.- Es que eso no está en discusión compañero.

SEÑOR CONCEJAL JUAN GUEVARA.- Es que no le digo yo por mi ni por nada, lo que necesito es auditoria.

SEÑOR ALCALDE SUBROGANTE.- Creo que hemos discutido ampliamente compañeros concejales al existir toda la documentación cualquier concejal tenga la bondad de elevar a moción y poder resolver.

SEÑORITA CONCEJALA LAURA TITE.- Señor alcalde Subrogante para mi manera de ver al menos he pedido reiteradas veces en la comisión de mesa se me extienda la documentación firmada por la función judicial, porque nosotros tenemos unas copias notariadas, presentadas anteriormente previo la denuncia puesta por los señores Mesías José Reinaldo, quien estaba siendo la persona afectada, había una denuncia y nosotros expusimos incluso e concejal y con un documento le extendimos



para que vea si realmente fue o no fue la denuncia no sé cómo se encuentra el proceso, pues sin antes mencionar que se eleve a moción yo me pasare a retirar, procedan con la sesión.

SEÑOR CONCEJAL JORGE VEGA.- En mis atribuciones como concejal de Patate , pienso que cada uno somos responsables de nuestros actos, el voto es la herramienta del concejal por lo que se salva o se condena, en ese sentido yo pienso y creo que al menos quien habla, hemos actuado de buena fe, en ese sentido elevo a moción para que se proceda a la remoción del licenciado Luis Medardo Chiliquinga del cargo de Alcalde, en base a la documentación presentada por la Comisión de mesa, mi moción es de que se proceda a la remoción del señor ex alcalde.

SEÑOR ALCALDE SUBROGANTE.- Hay apoyo de la moción.

SEÑORITA CONCEJALA BERTHA QUISPE.- En vista que ha discutido sobre este tema, y con la base del criterio jurídico, de mi parte apoyo la moción del Ing. Jorge Vega.

SEÑOR ALCALDE SUBROGANTE.- ¿Alguna otra moción que exista?

SEÑOR CONCEJAL JUAN GUEVARA.- En la moción insisto que sea con 24 de febrero, presento la moción de que haga la remoción del cargo de ex alcalde, al señor exalcalde Luis Medardo Chiliquinga de acuerdo a la sentencia ejecutoriada con fecha 24 de febrero.

SEÑOR ALCALDE SUBROGANTE.- Apoyan la moción del compañero.

SEÑOR CONCEJAL LEONEL HOYOS.- Tiene apoyo.

SEÑOR ALCALDE SUBROGANTE.- Someta a votación señor secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- Se toma la respectiva votación.

SEÑOR CONCEJAL JUAN GUEVARA.- Apoya su moción.

TECNOLOGO EFRAIN AIMARA.- Por la moción del compañero Vega.

SEÑOR CONCEJAL LEONEL HOYOS.- Apoyo la moción del compañero Juan Guevara.

SEÑORITA CONCEJALA BERTHA QUISPE.- Por la moción del compañero Jorge Vega.



SEÑOR SECRETARIO.- Tenemos mayoría para más moción del ingeniero Jorge Vega señor Alcalde señores concejales con tres votos, y la moción del Señor Concejel Juan Guevara queda con dos votos.

RESOLUCIÓN N° 002-S.E.-22-05-2017-GADMP.- PRIMER PUNTO.- ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DEL PROCESO DE REMOCIÓN QUE SE VENTILA EN CONTRA DEL LICENCIADO MEDARDO CHILQUINGA ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL PATATE, EN BASE AL INFORME DE LA COMISIÓN DE MESA, EXCUSAS Y CALIFICACIONES DE FECHA PATATE, 19 DE MAYO DEL 2017, Y SU RESPECTIVO EXPEDIENTE.- EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 22 DE MAYO DEL 2017, CON LA PRESENCIA DEL TECNÓLOGO EFRAIN AIMARA EN CALIDAD DE ALCALDE SUBROGANTE, ING. JUAN GUEVARA, ING. LEONEL HOYOS, LCDA. BERTHA QUISPE, E ING. JORGE VEGA; **RESUELVEN POR MAYORIA SIMPLE: REMOVER AL LICENCIADO MEDARDO CHILQUINGA DEL CARGO DE ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL SAN CRISTÓBAL DE PATATE, POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL ESTABLECIDA EN EL LITERAL A DEL ARTICULO 333 DEL COOTAD.**

NOTA.- PREVIO A INICIAR CON LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE A ESTE PUNTO LA SEÑORITA CONCEJALA LAURA TITE PROCEDE A ABANDONAR LA SESIÓN. Notifíquese.-

SEÑOR CONCEJAL LEONEL HOYOS.- Pero hay que ver que la resolución tenga legalidad.

ABOGADO DARWIN SORIA.- Con las dos terceras partes de los integrantes dice.

SEÑOR CONCEJAL LEONEL HOYOS.- Cuanto es las dos terceras partes abogado.

ABOGADO DARWIN SORIA.- Son cuatro, cuatro votos necesita Señor Alcalde para que se haga las dos terceras partes.

“La remoción se resolverá con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, para el cálculo, de manera obligatoria se considerará como parte integrante a los ejecutivos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado de conformidad con la ley, salvo el caso de que el ejecutivo sea el denunciado. La autoridad legislativa que sea objeto de la acusación no podrá votar”.



SEÑOR CONCEJAL LEONEL HOYOS.- Necesitamos cuatro votos.

ABOGADO DARWIN SORIA.- Si por que la concejala que salió también hizo quórum inclusive. Pueden reconsiderar la resolución, no está aún clausurada la sesión, la votación está dada, la resolución ya está, pero ahora usted puede utilizar el artículo 66 de la ordenanza de funcionamiento de concejo para reconsiderar.

SEÑOR CONCEJAL LEONEL HOYOS.- Bien compañero Alcalde, compañeros concejales al no poder contar con los votos favorables que establece el artículo 336 del COOTAD, y amparado en lo que establece el artículo 66 de la ordenanza de funcionamiento del concejo, que textualmente dice:

Art. 66.- Reconsideración.-El alcalde y/o cualquier concejala o concejal municipal podrá proponer en el curso de la misma sesión o a más tardar en la siguiente, la reconsideración de la totalidad del acto decisorio o de una parte de él.

En vista de esto quiero proponer la reconsideración de la resolución tomada.

SEÑOR ALCALDE SUBROGANTE.- Estamos de acuerdo con la petición del compañero Leonel.

SEÑOR CONCEJAL JUAN GUEVARA.- De acuerdo.

SEÑOR CONCEJAL LEONEL HOYOS.- De acuerdo

SEÑORITA CONCEJALA BERTHA QUISPE.- De acuerdo

SEÑOR CONCEJAL JORGE VEGA.- De acuerdo.

SEÑOR ALCALDE SUBROGANTE.- Existe el consenso motive por favor.

SEÑOR CONCEJAL LEONEL HOYOS.- Bien señores una vez que hemos podido determinar que no contamos con el voto favorable, y al ser necesario a criterio de quien les habla una ampliación en la resolución, con el objeto de permitir tener muy en claro la cuestión administrativa realizada a partir de cuándo la sentencia se ha ejecutoriado, existe un pedido de parte de la municipalidad presentado con fecha 15 de mayo a la corte provincial de justicia de Tungurahua, a la unidad judicial con sede en Pelileo, se emita y se dé a conocer la certificación en la cual conste fecha de ejecutoria de la sentencia emitida en contra del Licenciado



Medardo Chilingua, y aun al no tener la respuesta yo propongo que se amplíe la resolución seria, primero el proceder a la remoción del señor alcalde, y se proceda a solicitar de parte de la institución a la corte nacional de justicia la fecha de la sentencia ejecutoriada, para poder revisar todos los trámites administrativos realizados a partir de esa fecha para que sea analizada y se tome las debidas resoluciones correspondientes, para poder rectificar cualquier resolución realizada en su debido momento.

SEÑOR ALCALDE SUBROGANTE.- Tiene apoyo la moción.

SEÑOR CONCEJAL JUAN GUEVARA.- Apoya la moción.

SEÑOR CONCEJAL LEONEL HOYOS.- Apoya la moción.

SEÑORITA CONCEJALA BERTHA QUISPE.- Apoya la moción.

SEÑOR CONCEJAL JORGE VEGA.- Apoya la moción.

SEÑOR ALCALDE SUBROGANTE.- Existe el consenso por tal razón se aprueba la moción.

RESOLUCIÓN N° 002-S.E.-22-05-2017-GADMP.- PRIMER PUNTO.- ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DEL PROCESO DE REMOCIÓN QUE SE VENTILA EN CONTRA DEL LICENCIADO MEDARDO CHILQUINGA ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL PATATE, EN BASE AL INFORME DE LA COMISIÓN DE MESA, EXCUSAS Y CALIFICACIONES DE FECHA PATATE, 19 DE MAYO DEL 2017, Y SU RESPECTIVO EXPEDIENTE.- EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 22 DE MAYO DEL 2017, CON LA PRESENCIA DEL TECNÓLOGO EFRAIN AIMARA EN CALIDAD DE ALCALDE SUBROGANTE, ING. JUAN GUEVARA, ING. LEONEL HOYOS, LCDA. BERTHA QUISPE, E ING. JORGE VEGA; **RESUELVEN POR UNANIMIDAD DE LOS ASISTENTES: REMOVER AL LICENCIADO MEDARDO CHILQUINGA DEL CARGO DE, ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL SAN CRISTÓBAL DE PATATE, POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL ESTABLECIDA EN EL LITERAL A DEL ARTICULO 333 DEL COOTAD; Y SE PROCEDA A SOLICITAR DE PARTE DE LA MUNICIPALIDAD A LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA LA FECHA EN QUE SE EJECUTORIO LA SENTENCIA PARA PODER REVISAR QUE TODOS LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS REALIZADOS A PARTIR DE ESA FECHA TENGAN PLENA VALIDEZ O A SU VEZ PODER TOMAR LAS DEBIDAS RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES PARA**



PODERER RECTIFICAR CUALQUIER RESOLUCION REALIZADA EN SU DEBIDO MOMENTO.

NOTA.- PREVIO A INICIAR CON LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE A ESTE PUNTO LA SEÑORITA CONCEJALA LAURA TITE PROCEDE A ABANDONAR LA SESIÓN. Notifíquese.-

Sin más que tratar y al haberse agotado el orden del día, el Señor Alcalde declara clausurada la sesión extraordinaria siendo las 09h05 minutos, firmando para constancia y unidad de acto el Señor Alcalde Subrogante y Secretario quien certifica.

Tlgo. Efraín Aimara
ALCALDE SUBROGANTE DEL
GAD PATATE

Ab. Daniel Mosquera Garcés
Secretario General